

Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D. C.

Recebo

5 OCT 2015



5 OCT 2015

5 OCT 2015

CLASE DE PROCESO:

*Restitucion de Inmueble
Demanda Ejecutiva*

DEMANDANTE:

Ana Georgina Ortiz de Suarez
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Jonny Camero Santofinio
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Olga Lucia Castillo-Beatriz Santofinio
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO No. 4

C:4

110014003053 2013 -00148 00

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA

Bogotá D.C., 19 AGO 2015

Expediente: 2013-0148.

INADMITASE la presente demanda so pena de rechazo para que en el término de cinco (5) días el libelista subsane la demanda así:

1. **ACLARESE** las pretensiones N° 5 a la 24 de la demanda, habida cuenta que no aplica debidamente el incremento de los cánones de arrendamiento, toda vez que este debe de ser con el incremento del IPC en el año inmediatamente anterior, igualmente se aplica en la fecha estipulada en el contrato de arrendamiento.
2. **ACLARESE** la pretensión N° 25 de la demanda, como quiera que el valor ahí señalado, dista del valor señalado en el folio 7 y del señalado en el total del folio 12.

Del escrito subsanatorio allegue copia para el archivo y de los traslados correspondientes de la demanda.

NOTIFÍQUESE

()

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. <u>030</u>	de fecha <u>21 AUG 2015</u>
 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC

13

JUZ 29 CIV MUN MIN BG

A/20

AUG 26 15PM 3:41 003465

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D

Referencia: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: ANA GEORGINA ORTIZ
DEMANDADO: JONNY CAMERO SANTOFINIO y otros
RADICADO: 2013 - 0148

OLGA LUCIA FANDIÑO FINO, Abogada en ejercicio y portadora de la **T. P. No. 137881 del C. S de la J**, en calidad de apoderada de la parte demandante, y estando del término legal me permito **Subsanar** la demanda conforme a lo requerido por el Despacho.

1.- Las Pretensiones de la demanda 5 a la 24 quedaran así:

5. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2013, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000).
6. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2013, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000).
7. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2013, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000).
8. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2013, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000).
9. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2013, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000).

10. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
11. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
12. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
13. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
14. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
15. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
16. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2013, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
17. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).

- 18. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
- 19. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
- 20. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
- 21. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 3% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.253.125).
- 22. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2014, más el incremento del IPC correspondiente al 1.94% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 1.255.130).
- 23. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2014, más el incremento del IPC, correspondiente al 1.94% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 1.255.130).
- 24. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2014, más el incremento del IPC, correspondiente al 1.94% anual por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.255.130).

2.- Aclaro la pretensión 25 de la demanda, la cual quedara asi:

- 25. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.629.562), por concepto de la Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de administración dejadas de

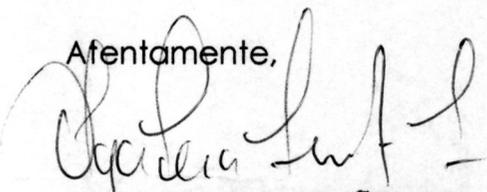
6

cancelar por los demandados, desde el mes de septiembre del año 2012 hasta el mes de agosto de 2014, mes este (agosto de 2014) en el cual los demandados efectuaron la restitución del inmueble, por lo tanto las cuotas de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, no debían cancelarlas los demandados, sino que fueron asumidas por la hoy demandante. Dichas sumas liquidadas en dinero justamente fueron restadas de la cuenta de cobro allegada por este concepto.

En estos términos doy por subsanada la demanda. El resto del escrito de la demanda sigue igual.

Del Señor Juez

Afentamente,



OLGA LUCIA FANDIÑO FINO

C. C No. 52.423.130 de Bogotá

T. P. No. 137881 del C. S de la J.



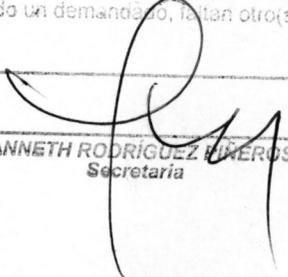
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA**

DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho Hoy **8 SEP 2015** firmando que

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentre ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- 10. Notificado un demandado, la(s) otro(s): SI NO
- 11. Otros



JANNETH RODRIGUEZ LLERENAS
Secretaria

Del señor juez

Ante mí

OLGA LUCIA FANDINO FINO
C.C. No. 52.423.180 de Bogotá
I.P. No. 137881 del C. 2 de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., ~~11~~ 10 SEP 2015

Expediente: 2013-0148

Ténga en cuenta la demandante que no dio cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 19 de agosto de 2015 toda vez que, si la liquidación de las cuotas de administración sufrió modificaciones debió aclarar aportando una nueva con los saldos exactos y no una mera explicación descontando valores asumidos por otra persona. Máxime si se tiene en cuenta que dicho documento constituye en parte el título que se pretende aquí ejecutar y que con los documentos aportados con el libelo de la demanda presentan serias incongruencias.

Habida cuenta que la parte demandante no acató en estricto sentido lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2015, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVO SINGULAR de Ana Georgina Ortiz contra Jonny Camero Santofinio, Olga Lucia Castillo y Beatriz Santofimio de Camelo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 85 del C. de P. Civil.).

NOTIFÍQUESE,

JAIMÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>107</u> de fecha <u>14 SEP 2015</u></p> <p>JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>

JR.